



Dirección General de Aduanas

RES. No. 0028/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0019, recibida electrónicamente mediante la Plataforma de Gobierno abierto, el día 17 de marzo de 2017, realizada por la señora [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], en la cual solicita lo siguiente:

- ❖ Importación y Exportaciones de las partidas correspondiente a los capítulos 1 y 96 periodo 2016 y 2017, operación, régimen impositivo, aduana de entrada, aduana de salida, aduana de trámite, medio de transporte, importador, exportador, proveedor, destinatario, país de procedencia, destino, país de origen, fecha, fracción arancelaria, cantidad, unidad de medida, volumen KG, (peso neto), volumen en Kg. (peso bruto), detalle de mercancías, ítem, y NIT, Valor CIF, Valor Fob.
- ❖ *Así mismo manifiesta que la información se le otorgue mediante correo electrónico.*

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de la resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información remitida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con el objeto que la verifiquen y clasifique dicha información, bajo su competencia y de ser posible rindan informe y/u opinión sobre lo pertinente del caso.

En ese sentido se envió correo electrónico de fecha 17 de marzo, a la División de Operaciones de esta Dirección General de Aduanas, en la cual se trasladó la petición de la solicitud de información con referencia número DGA-2017-0019 de fecha 17 de marzo de 2017, por ser los dueños de la información que están solicitando.

IV) Por lo que se recibió respuesta de dicha División, por medio de correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2017, en la cual remitió el detalle de operaciones de los capítulos 1 y 99 del arancel; excluyen los nombres de los importadores y exportadores, así como de las unidades de medio de transportes por ser de carácter confidencial, lo anterior en virtud que dicha información está clasificada dentro del Sistema de Seguridad de la Información Inventario de Activo de Información Confidencial, Dependencia Dirección General de Aduanas bajo el título Solicitud de Registro de Exportadores Importadores.

En relación a los artículos 24 letra a) de la Ley de Acceso a la Información Pública regula lo referente el derecho al honor y a la propia imagen, cuya información constituiría invasión a la privacidad de la persona; y en el artículo 31 de la misma Ley, en relación con el artículo 2 inciso segundo de la Constitución de la Republica, en el cual “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

V) Aunado a lo anterior, no es posible proporcionar la información completa, debido a que esta contiene información confidencial, con base a los artículos 2 inc. 2 de la Constitución de la Republica, 24, 25 y 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por lo que únicamente se entregara el detalle de operaciones de los capítulos 1 y 99 del arancel, en el cual se proporcionará un cuadro estadístico de las Importaciones de seiscientos cuatro folios útiles, y en el caso de las Exportaciones de doscientos folios útiles, la misma se anexara y se enviara vía correo electrónico, [REDACTED] por ser la forma y medio solicitada.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRECE** al peticionario: **a)** Que según lo manifestado por la División de Operaciones de esta Dirección General de Aduanas no se puede proporcionar la información requerida completa, por ser de carácter confidencial, lo anterior de conformidad a los artículos 24 letra a) de la Ley de Acceso a la Información Pública regula lo referente el derecho al honor y a la propia imagen, cuya información constituiría invasión a la privacidad de la persona; en relación a lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley, y artículo 2 inciso segundo de la Constitución de la Republica en el cual “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen ; **b) ENTRÉGASE** a la solicitante únicamente el detalle de operaciones de los capítulos 1 y 99 del arancel, en el cual se proporcionará un cuadro estadístico de las Importaciones de seiscientos cuatro folios útiles, y en el caso de las Exportaciones de doscientos folios útiles, por las razones antes explicadas; asimismo, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP; y **II)** Por lo que dicha información se enviará por medio de correo electrónico, [REDACTED], por ser la forma y medio solicitada. **NOTIFIQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduanas